Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	44E/2026 12 de marzo
OBJETO	Autorización para colocación de hide temporal para observación y fotografía de aves en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2025-000184
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por D. FELIPE MARIN MALO, con D.N.I. ***4174** para colocación de dos hides temporales con bebederos-comederos asociados para observación y fotografía de aves en el término municipal de MARCILLA. En concreto se instalarían las parcelas 1394 y 566 del Polígono 4 del citado municipio y se aporta para ello documento de titularidad de las parcelas. En estos comederos se aportará pequeñas cantidades de comida apta para aves insectívoras y granívoras y pequeñas cantidades de carne magra apta para el consumo humano. Esta actividad se enmarca en el marco del proyecto Malone Nature, que, además de los fines comerciales a través de la fotografía de fauna, tiene como objetivos la educación y sensibilización ambiental y la conservación del entorno.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, determina que deben adoptarse medidas que garanticen un Estado de conservación favorable de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario. Concretamente, el artículo 12 dice que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo, entre otras cuestiones, la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración. A su vez, en el artículo 16, establece las excepciones a las prohibiciones del artículo 12, así como el proceso de información de las autorizaciones excepcionales concedidas a la Comisión Europea cada dos años.

En la misma línea, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, obliga a tomar medidas para evitar la perturbación de las aves cuando ésta tuviera un efecto significativo para su conservación. El artículo 5 conmina a que los Estados miembros desarrollen un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de perturbarlos de forma intencionada durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la Directiva. Y el artículo 9 habilita a los Estados miembros la introducción de excepciones para, permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en

pequeñas cantidades. No obstante, los Estados miembros deben remitir cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de las excepciones.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, recoge en su artículo 10.d) que estarán sometidos a autorización administrativa la observación, filmación y transporte de las especies amenazadas para cualquier finalidad científica, divulgativa, de publicidad, deportiva o de cualquier otro orden, por personas debidamente acreditadas. En todo caso, prohíbe la observación de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat desde puestos fijos a menos de la distancia que en cada caso se fije, contada desde sus puntos de cría, lugares de concentración migratoria, invernada, muda, dormideros, reposaderos y lugares establecidos para su alimentación.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la colocación de dos hides para observación y fotografía de fauna, en las condiciones siguientes:

   Promotor: D. FELIPE MARIN MALO, con D.N.I. ***4174**.

   Zona autorizada: MARCILLA, Polígono 4, parcelas 566 y 1394.

   Especies afectadas: Aves

   Método autorizado: **Uso de cebo no vivo (pequeñas cantidades de comida apta para aves insectívoras y granívoras).**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-12 09:03:05

Periodo de vigencia: esta autorización tiene una vigencia de 5 años, prorrogable mediante la tramitación de una solicitud de prórroga. Anualmente, el promotor informará a este Servicio sobre la actividad de los hides en la que se incluya relación de usuarios, fechas de uso de los hides e incidencias.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a.- No se permite el cebado con cebo vivo, el uso de reclamos, ni ningún otro método que altere el normal comportamiento de la fauna.

   b.- **No se permite la utilización de cebado con cebo no vivo (pequeñas cantidades de carne magra apta para el consumo humano) para evitar los conflictos interespecíficos y/o intraespecifícos entres rapaces presentes en el entorno.**

   c.- Se evitará cualquier alteración o manipulación irreversible de la integridad del paisaje y de sus valores patrimoniales (patrimonio arqueológico, formaciones geológicas, elementos minerales, etc.).

   d.- Se debe evitar la excesiva proximidad al animal objeto de observación, filmación o fotografía, que produce estrés, intimidación, modificaciones de la actividad y, sobre todo, habituación a la presencia humana.

   e.- No se deben extraer ejemplares de su hábitat o trasladarlos del lugar o circunstancias en las que se encuentren para tomar imágenes en otro lugar.

   f.- El Guardería de Medio Ambiente, previa comunicación y acuerdo con el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola, podrá establecer limitaciones a la actividad a desarrollar, en cuanto a las especies, época y lugar, por razones de conservación, mediante documento escrito debidamente motivado.

   g.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

   h.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

   i.- Las autorizaciones se conceden en el desarrollo de las competencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente sin menoscabo de otras que fueran necesarias en razón de otra índole, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guardería de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a FELIPE MARIN MALO con D.N.I. ***4174**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles